



REGISTRO N° 1088 AÑO 2011

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL

En la ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de .. octubre del año dos mil once, siendo las .. 12.45 horas, se reúnen en Acuerdo Ordinario los

Señores Jueces de la Sala Primera del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, doctores Benjamín Ramón Sal Llargués, Carlos Ángel Natiello y Horacio Daniel Piombo, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, para resolver en causa N° 42852 de este Tribunal, caratulada "**Ferreyra, Ariel s/ recurso de Casación**". Practicado el sorteo de ley, resultó que en la votación debía observarse el orden siguiente: **NATIELLO - PIOMBO - SAL LLARGUÉS**, procediendo los mencionados magistrados al estudio de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Llegan los autos a consideración de este Tribunal como consecuencia del recurso de Casación deducido por la señora Defensora Oficial del Departamento Judicial Mercedes, Dra. María Evangelina Bérèterbide, contra la resolución por la que, con fecha 4 de mayo de 2010, la Sala I de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de dicha circunscripción decidió hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el señor Agente Fiscal y revocar el auto del Juzgado de Ejecución Penal

GERARDO CIRES
Audiar Letrado Relator
del Tribunal de Casación Penal
Provincia de Buenos Aires

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

que hace lugar a la inclusión de Ariel Ferreyra en el régimen de la libertad asistida.

II.- Denuncia la recurrente un supuesto de gravedad institucional por vulneración de los arts. 1, 18 y 19 de la Carta Magna Nacional; 15 y 171 de la Constitución Provincial.

Señala que es fácil advertir el gravamen irreparable que ocasiona el auto en crisis, por estar en juego la libertad del procesado y la posibilidad de acceder al sistema de progresividad en la ejecución de la pena como forma gradual de alcanzar la tan ansiada resociabilización de los condenados.

Aduce que la resolución de la alzada deviene arbitraria pues se le ha asignado al dictamen criminológico un carácter vinculante, resaltando que al ser desfavorable su conclusión, no estarían dadas las condiciones para la concesión del beneficio.

Cita en apoyo de su postura jurisprudencia de este Tribunal sobre el carácter no vinculante del dictamen del D.T.C..

Entiende que si bien registra tres faltas disciplinarias las mismas no son graves ni opacaron su



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL

correcto desempeño institucional, lo que demuestra en forma integral su adaptación al medio carcelario.

En definitiva, solicita se haga lugar al recurso y se mantenga la libertad asistida concedida al encartado. Caso contrario, hace reserva del caso federal contemplado en el art. 14 de la ley 48.

III.- Concedido y elevado el recurso por el "a quo" (fs. 51), se dispuso la radicación en Sala y la notificación a las partes (fs. 55), oportunidad en la cual el señor Defensor Oficial ante este Tribunal, Dr. José María Hernández, mantuvo los argumentos expuestos por el señor defensor de la instancia y postuló la procedencia de agravio (fs. 56).

A su turno la señora Fiscal Adjunta ante este Tribunal, Dra. Alejandra Moretti, se pronunció por el rechazo de la impugnación (fs. 57/58).

IV.- Encontrándose la causa en estado de dictar sentencia, la Sala I del Tribunal dispuso plantear y resolver las siguientes

C U E S T I O N E S

1ra.) ¿Resulta admisible el recurso de casación deducido?

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

GERARDO CIRES
Auxiliar Letrado Relator
del Tribunal de Casación Penal
Provincia de Buenos Aires

2da.) En su caso ¿es procedente?

3ra.) ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A la primera cuestión planteada el señor Juez, doctor Natiello, dijo:

El recurso ha sido interpuesto en tiempo oportuno, con cita legales, se adjunta la documental que, bajo sanción de admisibilidad, ordena acompañar el art. 451 del Código Procesal Penal, y va dirigido a conmover el auto de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal que revocó la libertad asistida concedida al recurrente por el inferior (art. 450 del C.P.P.).

Así, voto por la afirmativa.

A la misma primera cuestión planteada el señor Juez, doctor Piombo, dijo:

Adhiero al voto del doctor Natiello expidiéndome en igual sentido y por los mismos fundamentos.

Voto por la afirmativa.

A la misma primera cuestión planteada el señor Juez, doctor Sal Llargués, dijo:



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL

Adhiero al voto de los colegas preopinantes
expidiéndome en igual sentido y por los mismos
fundamentos.

Voto por la afirmativa.

**A la segunda cuestión planteada el señor Juez,
doctor Natiello, dijo:**

Coincido con la representante del Ministerio Público
Fiscal en cuanto a que el remedio intentado no puede
prosperar.

No encuentro ilegitimidad y arbitrariedad en la
resolución del "a quo" cuando sustenta la denegatoria
basado en el informe realizado por el Departamento
Técnico Criminológico, quien por resolución general
labrada en el Acta nro. 022/2010, y tras analizar los
elementos vertidos por las diferentes áreas, aconsejó la
inconveniencia de la inclusión de Ariel Ferreyra en el
beneficio de libertad asistida fundado en sus malas
conductas, sus dependencias a los estupefacientes y demás
aspectos desfavorables del imputado.

A esa conclusión arriba el sentenciante luego de
analizar el pronóstico de reinserción social que en
cumplimiento del art. 105 de la ley 12.256 de Ejecución

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Penal Bonaerense fuera oportunamente requerido a los profesionales pertinentes.

Y va de suyo que el mencionado informe no es -como comparte la defensa-, ni podría serlo, de carácter vinculante. Pero ello no quiere decir que al fundarse en un criterio jurídico que no se compartía, la resolución deba ser tachada de arbitraria, máxime cuando como en el caso, los Magistrados intervinientes en el marco de su estricta competencia, se limitaron a dictar una resolución judicial debidamente motivada y que expresa el sincero convencimiento de quienes la suscriben.

Asimismo, cabe señalar, que la resolución que deniega la libertad asistida a Ferreyra, ha sido dictada por un órgano judicial competente y revisado por el superior habilitado al efecto, extremo que nos permite descartar una eventual vulneración del derecho de doble instancia.

En consecuencia, voto por la negativa.

A la misma segunda cuestión planteada el señor Juez, doctor Piombo, dijo:

La muy buena calificación de la conducta llevada intramuros, la circunstancia de que han pasado más de dos



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL

años de la última infracción reglamentaria cometida y la circunstancia de no generar ni mantener conflictos en el difícil medio en el que se desenvuelve, así como las actividades que desarrollara en el campo del aprendizaje, son elementos positivos que no resultan empañados por una impulsividad que no necesaria ni matemáticamente tenderá a convertirse en agresividad personal. Y no me caben dudas que cualquier sombra de temor por una tendencia adictiva puede ser tratada en libertad, más cuando no consta qué esfuerzo o terapias se han hecho durante el encierro carcelario.

Cabe, entonces, conceder.

A la misma segunda cuestión planteada el señor Juez, doctor Sal Llargués, dijo:

Adhiero al voto del doctor Piombo expidiéndome en igual sentido y por los mismos fundamentos.

Voto por la afirmativa.

A la tercera cuestión planteada el señor Juez, doctor Natiello, dijo:

Visto el modo en que han sido resueltas las cuestiones precedentes, corresponde: 1) declarar

GERARDO CIRES
Abogado Letrado / Revisor
del Tribunal de Casación Penal
Provincia de Buenos Aires

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

formalmente admisible el recurso de Casación interpuesto a favor de Ariel Ferreira; 2) dejando a salvo mi opinión, por mayoría, casar el resolutorio impugnado, y en consecuencia, conceder el beneficio de libertad asistida a Ariel Ferreira, medida que deberá efectivizar el "a quo" de no existir impedimento legal alguno, sin costas en esta Sede (arts. 18 y 19 de la C.N., 15, 168 y 171 de la Const. Prov., 104 y ccts. De Ley 12256, 106, 210, 373 448, 450, 451, 454, 456, 460, 530, 531 y 532 del C.P.P.).

Así lo voto.

A la misma tercera cuestión planteada el señor Juez, doctor Piombo, dijo:

Adhiero al voto del doctor Natiello expidiéndome en igual sentido y por los mismos fundamentos.

Así lo voto.

A la misma tercera cuestión planteada el señor Juez, doctor Sal Llargués, dijo:

Adhiero al voto de los colegas preopinantes expidiéndome en igual sentido y por los mismos fundamentos.

Así lo voto.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL

Con lo que terminó el Acuerdo dictándose la siguiente

S E N T E N C I A

Por lo expuesto en el Acuerdo que antecede, el Tribunal resuelve:

I.- Declarar formalmente admisible el recurso de Casación interpuesto a favor de Ariel Ferreira

II.- Por mayoría, casar el resolutorio impugnado, y en consecuencia, conceder el beneficio de libertad asistida a Ariel Ferreira, medida que deberá efectivizar el "a quo" de no existir impedimento legal alguno, sin costas en esta Sede.

Arts. 18 y 19 de la C.N., 15, 168 y 171 de la Const. Prov., 104 y ccts. de la Ley 12256, 106, 210, 373 448, 450, 451, 454, 456, 460, 530, 531 y 532 del C.P.P..

III.- Regístrese. Notifíquese. Remítanse copia certificada de la presente resolución a la Sala I de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Mercedes.

USO OFICIAL -- JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Oportunamente remítase.



BENJAMÍN R. SAL LLARGUÉS



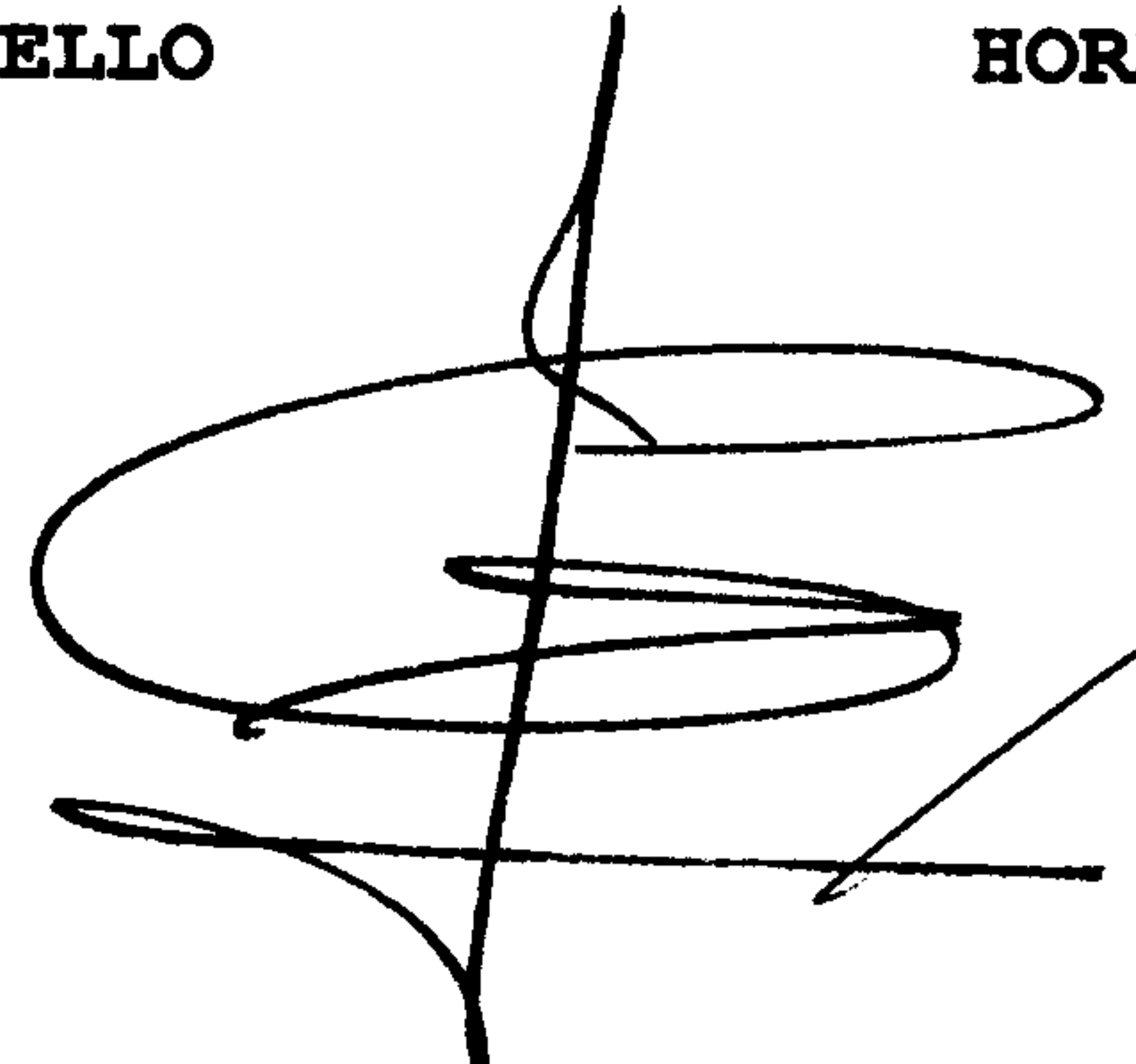
CARLOS ÁNGEL NATIELLO



HORACIO DANIEL PIOMBO

ANTE MI:

HD/PDA



GERARDO CIRES
Auxiliar Letrado Relator
del Tribunal de Casación Penal